

STS de 20 de noviembre de 2014, recurso 73/2014

*Despido colectivo: extinción de contratos de trabajo y grupos de empresas
(acceso al texto de la sentencia)*

La representación de los trabajadores solicitó la nulidad del despido colectivo basándose principalmente en la existencia de un grupo de empresas a efectos laborales, habiéndose tramitado únicamente el despido colectivo por 3 de las 13 que lo formaban. El TS estima que, en efecto, las empresas demandadas únicamente han alegado la existencia de la causa económica respecto de tres de ellas, **debiendo concurrir dicha causa en todas las empresas que constituyen el grupo empresarial**, no sólo en una parte del mismo. Las demandadas niegan que exista un grupo empresarial más allá de las 3 empresas en que se llevaron a cabo los despidos colectivos.

La sentencia recuerda que **no es suficiente el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria** respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que **se requiere, además, la presencia de elementos adicionales** tales como los siguientes: **funcionamiento unitario** de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo; **prestación de trabajo común, simultáneo o sucesivo**, en favor de varias de las empresas del grupo; **creación de empresas aparentes sin sustento real**, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales; y, por último, **confusión de plantillas, confusión de patrimonios**, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección.

Aplicando estos criterios, **concluye el TS que estamos en presencia de un grupo de empresas** y que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, **los despidos llevados a cabo deben ser declarados nulos**.